

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia dirigió al Sr. Regente con fecha 28 de Febrero anterior el Real decreto y orden aclaratoria de este tenor.

1.ª En vista de las continuas reclamaciones que por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia se dirigen al de mi cargo por los Regentes de algunas Audiencias, y otras que transmiten los Gefes políticos de diferentes Provincias quejándose en todas de la falta de fondos para atender al socorro de los presos pobres; y deseando S. M. la Reina Gobernadora, guiada de su constante y maternal solicitud por la felicidad de los pueblos precaver los males que pudieran producir el quedar por mas tiempo desatendida una obligacion tan conforme á los principios de humanidad y de justicia, se ha servido resolver:—1.º Que los gefes políticos esciten el celo de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos para que considerando las graves y perentorias atenciones que pesan sobre los fondos públicos, procuren la adquisicion de recursos locales con que cubrir la imprescindi-

ble necesidad de alimentar á los presos pobres donde no existan fundaciones piadosas ú otras rentas particulares destinadas á este objeto.—2.º Que los ayuntamientos encargados de las Cárcels por la ley de 3 de Febrero de 1823; restablecida por Real decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado, vigilen cuidadosamente para que á ningun preso se asista como pobre no siendo positivamente pues al efecto deben exigirse con todo rigor del que tenga bienes ó medios cualesquiera, los gastos necesarios para su manutencion durante el carcelaje, con absoluta preferencia á todo otro que originen las causas respectivas.—3.º Que estas reclamaciones las dirija en su caso el ayuntamiento correspondiente por conducto del respectivo gefe político al Juez ó Tribunal á quien competa, cuidando este muy especialmente de que sean satisfechas en debida observancia de las leyes que rigen en la materia.—4.º Que cuando á juicio del gefe político resulte completamente demostrada la pobreza de uno ó mas presos, y la insuficiencia ó falta absoluta de recursos locales, cuya adquisicion recomienda S. M. y confia al celo y patriotismo de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se reclame por el mismo gefe á este Ministerio oportunamente y con la debida claridad los fondos que se necesiten, para que por la Pagaduria se pidan á la Direccion general del tesoro, con arreglo á una Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, que asi lo dispone para casos semejantes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

2.a Para aclarar algunas disposiciones del Real decreto de 17 de setiembre último que trata del secuestro de los bienes pertenecientes á los cómplices y auxiliadores de los rebeldes; resolver algunas dudas que han ocurrido, y hacer que aquel surta todo el efecto que el Gobierno se propuso, sin lastimar los principios de legalidad se ha servido S. M. la Reina Gobernadora ordenar: 1.º Que la facultad de abrir la informacion de que habla el artículo 2.º de aquel decreto concedida á los Alcaldes, y la de declarar las personas que deben ser comprendidas en el artículo 1.º del mismo, se estiende á los Jueces de 1.ª Instancia á prevencion con los primeros por lo respectivo á todos los Pueblos de su Partido, pudiendo valerse tanto los Jueces como los Alcaldes de testigos que sean ó no vecinos de los lugares en que radiquen aquellos bienes; debiendo en todo caso para declararse el secuestro aparecer la fuga, incorporacion á los facciosos, ó los servicios prestados á estos: 2.º Que los efectos del citado derecho sean aplicables á los bienes de las personas que domiciliadas en pais ocupado por los enemigos con anterioridad al 1.º de Octubre de 1833 se han incorporado con ellos para hostilizar la causa nacional; ó les presten auxilios voluntarios é imputables; pudiendo tambien decretarse el secuestro y depósito de las rentas de aquellos sujetos que residan entre los facciosos y les obedecen mientras continúan en su situacion, y hasta que acrediten libres ya de la faccion que no la han favorecido espontáneamente. 3.º Que se autoriza esclusivamente á los Jueces de 1.ª Instancia para que sin aguardar á que se ejecute la informacion de que trata el decreto detengan y ocupen por medida preventiva los bienes fáciles de ocultarse ó substraerse cuando haya recelos fundados de que pertenecen á cómplices ó auxiliadores de los rebeldes, debiendo practicarse inmediatamente la informacion, y procederse en seguida segun su resultado á formalizar el secuestro ó alzar la detencion de los bienes ocupados; observándose en todo lo demas lo que está prevenido. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, y la de los Jueces de ese territorio.

Obedecidas por esta Audiencia las insertas resoluciones de S. M. acordó su cumplimiento en la plena de 8 del actual, y que para que lo tenga por los Jueces de 1.a Instancia de este Reino, se les circule por medio del Boletín oficial de cada provincia, y así lo ejecuto á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza 10 de Marzo de 1837. D. Mariano Broto

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 58.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno superior político la Real orden siguiente.

Habiendo manifestado la experiencia que es mas conveniente para el despacho de este Ministerio de la Gobernacion de la Península que un solo individuo firme todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instruccion, así como los traslados de las Reales órdenes; y correspondiendo éste cargo a falta de Subsecretario al Gefe de seccion mas antiguo, S. M. ha tenido á bien autorizar para dicha firma á D. Juan Subercase, poniendo á su cuidado la primera seccion á que está aneja la subsecretaria; y trasladando á la cuarta que aquel desempeñaba á D. Pascual María Cuenca. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1837.—Pita.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento. Zaragoza 14 de Abril de 1837.—Luis del Corral.

Número 59.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 de Marzo el decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto que sigue.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. Las Córtes usando de las facultades que se les concede por la Constitucion han decretado. Las fincas de propios y comunes compradas en la época de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres mientras reinó el sistema constitucional, se devolverán desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los gefes políticos y Diputaciones provinciales su legítima adquisicion. Palacio de las Córtes diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y siete.—Ramon Salvato, Presidente.—Juan Baeza, Diputado Secretario.—Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado

Secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.²²

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en las compras de que trata el anterior decreto. Zaragoza 4 de Abril de 1837.—Luis del Corral.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Habiendo observado esta Diputación Provincial que algunos pueblos de esta provincia son morosos en presentar los quintos que les han correspondido en el sorteo últimamente verificado, se previene á los ayuntamientos de los pueblos que se hallen en descubierto, que si en el perentorio término de ocho días, no cubren sus respectivos cupos: se les exigirá la multa de mil reales vellon. Zaragoza y Abril 23 de 1837.—Luis del Corral, Presidente.—Manuel Lasala, Secretario.

El Ordenador Gefe Superior de la Hacienda Militar del Ejército de los Reinos de Granada y Jaen, de la Provincia de Málaga y de los tres Presidios Menores Melilla, el Peñon y Alhucemas.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeantes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr desde 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1838, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Ordenacion: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio del año de 1835, se efectuará solo un remate en esta Capital con arreglo al art. 1.º de la de 13 de Mayo de 1830, para el cual he señalado el dia 15 del proximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho sito en el

edificio ex-convento de San Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este Distrito, por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros: debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 1.º de Abril de 1837.—Felipe Fernandez Arias.—Francisco Biagi Secretario.

Dirección de los Canales de Aragon y Tauste.

La huerta llamada de la Protección que existe en el Bocal, de cabida de un cabiz de tierra poco mas ó menos, se arrienda: el que quiera hacer proposiciones se dirigirá personalmente ó por escrito á la Administración general de estos Canales en Zaragoza hasta el dia 3 de Mayo próximo y hora de las doce, en la cual quedará adjudicado el arriendo en el mejor postor. Ademas se arrendarán igualmente los huertecillos que hay en dicho Bocal y que hasta el dia han pertenecido á sus empleados. Zaragoza 20 de Abril de 1837.—Eugenio Fourdinier.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Hallándose esta Intendencia autorizada para contratar 500 arrobas de arina, y 400 pares de zapatos, y la conduccion de unos y otros efectos á la plaza de Pamplona, las personas que gusten interesarse en la subasta, podrán concurrir á ella el Sabado 29 del actual á las 12 del dia en la Intendencia de esta provincia, en donde se verificará el remate en favor del mas beneficioso postor conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Zaragoza 21 de Abril de 1837.—P. A. D. S. I.—Manuel Sanchez Ocaña.—Por mandado del Sr. Intendente.—Gargouio Arnés.

Ventas de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuación se expresan, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital á los 30 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 25 de Abril próximo, dándose principio á las diez de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Francisco Royo Segura, con asistencia del Comisionado administrador

los de arbitrios de Amortizacion, ó persona que lo represente con citacion del Síndico Procurador.

1.º Una casa del suprimido convento de Agustinos Descalzos de la villa de Alagon, sita en el pueblo de Grisen de 126 varas en el piso bajo, 102 en los demas y 325 varas en lo demas del-coral y pajar, tasada en 13.768 rs. vn.

Fincas del suprimido Monasterio de la Cartuja de aula Dei, sitas en los términos del lugar de Grisen.

2. Un campo en los cañaretes de 1 cahiz confronta con acequia mayor y Campo de D. Juan Gracian, tasado en 2.200 rs. vn.

3. Otro de 1 cahiz en la partida de campan, confronta con campo de D. Ignacio Otal, y otro de propios, tasado en 1.440 rs. vn.

4. Otro de 2 cahices 2 cuartales en dicha partida confronta con José Turmo y acequia mayor, tasado en 5.040 rs. vn.

5. Otro de 1 cahiz 6 cuartales en las londas confronta con brazal del Foron y otro de D. Ignacio Otal, tasado en 3.780 rs. vn.

6. Otro de 1 cahiz 6 cuartales confronta con campo del vínculo de Trebiño, y el Foron, tasado en 4.200 rs. vn.

Fincas del suprimido convento de Agustinos Descalzos de la villa de Alagon, sitas en los términos del pueblo de Grisen.

7. Un campo de 3 anegas, en la partida de gallipiente, confrontante con fila de la Yedra, y brazal de la torre, su valor capital 1.080 rs. vn. arrendado y fina en Agosto de 1837.

8. Otro de 3 anegas en la hoz confronta con D. Juan Gracian, y brazal de la torre, su valor capital 2.250 rs. vn. fina el arriendo en Agosto de 1837.

9. Otro en el tapon de 1 cahiz confronta con camino de los cascajos, y brazal de dicha partida, su valor capital 5.400 rs. vn. fina el arriendo en Agosto de 1837.

10. Otro de 2 anegas en el camino de San Miguel, confronta con dicho camino, y estacada de D. Ignacio Otal, su valor capital 1.170 rs. arrendado y fina en Agosto de 1837.

11. Otro de 1 cahiz 4 cuartales en los cañaretes, confronta con otros del vínculo de Trebiño, y del Sr. Temporal, su valor capital el de 8.100 rs. vn. fina el arriendo en Agosto de 1837.

12. Otro de 1 cahiz 2 cuartales en la hoya de San Miguel, confronta con campos del Sr. Temporal y brazal que lo riega, su valor capital 6.750 rs. fina su arriendo en Agosto de 1837.

13. Otro de 1 cahiz 4 cuartales en media alvena confronta con campos del Sr. Temporal, y acequia del Rey vieja, su valor capital 2.070 rs. fina en arriendo en Agosto de 1837.

14. Otro de 3 cahices en las landas confronta con mojon de Alagon y escorredero de dicha partida, su valor capital 4.140 rs. vn. vence su ar-

riendo en Agosto de 1837.

15. Otro de 7 fanegas en el prado confronta con D. Ignacio Otal y camino de Alagon, su valor capital 2.250 rs. vn. cumple el arriendo en Agosto de 1837.

16. Otro campo de 1 fanega en parapos, confronta con riego nuevo y campos del Sr. Temporal, su valor capital el de 223 rs. vn. fina en dicho día.

17. Otro de 4 fanegas en el puente nuevo confronta con camino del medio, que va á Alagon, y campos del varon de pallaruelo (la mitad erial), su valor capital 450 rs. vn. fina en dicho día.

18. Otro campo de 3 cahices de tierra, sito en los términos del pueblo de Otura, partida de Sobreguans, confronta con acequia mayor, camino que lo divide y va á dicho pueblo, y campos del Conde de Parsent, su valor capital 4.250 rs. vn. fina el arriendo en Agosto de 1837.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el día y hora que se citan. Zaragoza 26 de Marzo de 1837. = El Comisionado principal de arbitrios de Amortizacion. = José de la Cruz.

El día 25 del los corrientes á las once de su mañana se procederá al arriendo de las yervas de Pinseque y Peraman propias del Exemo. Sr. Conde de Atares. El que quiera interesarse en dicho arriendo concurrirá á la casa de su Administrador Principal sita en la calle de la Dama n.º 3 en el día y hora mencionados, y en todos los anteriores de nueve á doce estarán de manifiesto en la misma los pactos y condiciones que han de regir en él.

La villa de Ejea de los caballeros cabeza del partido judicial de su nombre en la Provincia de Zaragoza celebrará desde el domingo 30 de los corrientes al 3 del siguiente Mayo la Feria del que goza privilegio, y lo anuncia para noticia de los concurrentes. Ejea de los caballeros 19 de Abril de 1837.

La conduta de albeitar del pueblo de Cosuenda se halla vacante, su dotacion consiste en 4200 rs. vn. anuales, á saber: 1500 de Propios y 2700 cobrados de los vecinos por el ayuntamiento: los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento, hasta el 30 del corriente.

A la tienda de Comercio de la Plaza del Carbon número 6 ha llegado un surtido de botones de cadenilla de bronce de la fábrica de Madrid; los que se venderán por gruesas á precios fijos advirtiendo que tomando de diez gruesas arriba se abonará el cuatro por ciento.